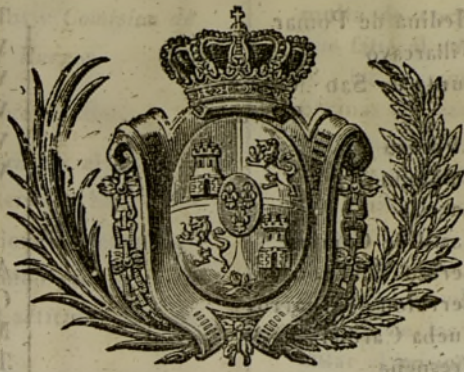


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

## Circular núm. 165.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 25 de abril último me comunica la Real orden siguiente.

» El artículo 45 de la ley de contabilidad publicada con fecha 20 de febrero último impone á este Ministerio la obligacion de presentar anualmente á las Cortes un estado de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales y otro de los provinciales. Para que pueda llenarse cual corresponde un servicio de tanta importancia, es indispensable que los Gobiernos de provincia faciliten con oportunidad los datos que necesariamente han de ser consultados para la formacion de dichos estados. Reunidos en su mayor parte los respectivos al año actual, interesa sobre manera que lo estén tambien los referentes á 1851; pero como el resumen de los presupuestos municipales de dicho año debe ser por lo que respecta al mismo la base de todos los trabajos, y no podrian estos hallarse terminados en fin del actual si para 1.º de noviembre próximo no estuvieran ya en esta secretaría del despacho los correspondientes á todas las provincias del Reino, ni habria tampoco posibilidad de que los Gobier-

nos de provincia formaran dicho resumen si los expedientes de propuesta de arbitrios no fuesen aprobados con la conveniente anticipacion; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los empleados de ese Gobierno se dediquen con todo esmero á la formacion del resumen de los presupuestos municipales de la misma correspondiente á 1851, el cual deberá V. S. remitir á este Ministerio sin falta alguna para el 1.º de noviembre próximo; cuidando asi mismo de dirigir antes del mes de julio las propuestas de arbitrios que para cubrir el déficit de los presupuestos municipales del espresado año deben formar los ayuntamientos de esa provincia; en el concepto de que S. M. verá con agrado cuantos esfuerzos se hagan para facilitar al Gobierno los referidos datos con toda la urgencia y precision que las circunstancias reclaman. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; previniendo por última vez á los Alcaldes de los pueblos anotados á continuacion que si en el improrogable término de ocho dias no remiten á la secretaría de este Gobierno los presupuestos municipales para el año próximo de 1851 con las correspondientes propuestas de arbitrios segun se les mandó en circular publicada en el Boletin número 22 exigirá á cada uno la multa de diez ducados sin perjuicio de adoptar otras medidas mas severas contra los morosos.

Burgos 6 de mayo de 1850. E. G. Dionisio Gainza.

Lista de los presupuestos que faltan en los Partidos que se espresan.

Partido de Aranda.

- Aranda
- Brazacorta
- Calernega
- Castrillo la Vega
- Gumiel de Izan
- La Aguilera
- Oquillas
- Peñalba de Castro
- Quemada
- San Juan del Monte

- Santa Cruz de la Salceda
- Villalva de Duero
- Villalvilla de Gumiel
- Zazuar

Partido de Roa.

- Adrada
- Berlangas
- Fuentecen
- Fuentelisendro
- Fuentemolinos
- Guzmán
- Haza
- Oyales

- La Sequera
- Mambrilla Castrejon
- Valdezate
- Villaescusa de Roa.

Partido de Lerma.

- Avellanosa de Muño
- Castrillo Solaraua
- Cebreco
- Cilleruelo arriba
- Cobarrubias
- Cogollos
- Fontioso
- Madrigal del Monte



Mazuela  
 Mecerreyes  
 Pineda Trasmonte  
 Pinilla Trasmonte  
 Presencio  
 Quintanilla del Coco  
 Revilla Cabriada.  
 Santa Maria del Campo  
 Santo Maria Mercadillo  
 Santa Ines  
 Solarana  
 Tejada  
 Tórtolos  
 Torrecilla del Monte  
 Torresandino  
 Villamayor de los Montes.  
*Partido de Sedano.*

Cernégula  
 Escalada  
 La Piedra  
 Masa  
 Nidáguila  
 Orbaneja del Castillo  
 Pesadas  
 Pesquera de Ebro  
 Sargentos  
 Sedano  
 Tablada del Rudron  
 Terradillos de Sedano  
 Valdelateja  
 Alfoz de Bricia  
 Valle de Hoz de Arreba  
 Valle Zamanzas  
*Castrogeriz.*

Arenillas Riopisuerga  
 Barrio de Sta. Maria del Manzano.  
 Belmimbre  
 Cañizar de los Ajos  
 Castrillo Murcia.  
 Castrillo Matajudios  
 Citores del Páramo  
 Iglesias  
 Los Balbases  
 Melgar  
 Ommillos de Sasamon  
 Palacios de Riopisuerga  
 Palazuelos junto á Pampliega  
 Pampliega  
 Pedrosa del Príncipe  
 Revilla Vallegera  
 Sasamon  
 Tamaron  
 Villamedianilla  
 Villanueva de Argaño  
 Villasidro  
 Villovetta

*Villarcayo.*  
 Merindad de Cuesta Urria  
 Merindad de Montija  
 Merindad de Sotoscueba  
 Merindad de Valdiviello  
 Valle de Tovalina  
 Valle de Mena.

Medina de Pomar  
 Villarcayo  
 Junta de San Martin  
*Belorado.*  
 Alcocero  
 Belorado  
 Carrias  
 Castil de Carrias  
 Cerezo Riotiron  
 Cerraton de Juarros  
 Cueba Cardiel  
 Fresneña  
 Fresno Riotiron  
 Pineda de la Sierra  
 San Clemente del Valle  
 San Vicente del Valle  
 Villafranca Montes de Oca  
 Villanasur Rio de Oca  
*Bribiesca.*

Aguas Cándidas  
 Bañuelos de Bureba  
 Bentreteja  
 Castil de Peones  
 Cillaperlata  
 Cornudilla  
 Fuentebureba  
 Galbarros  
 La parte de Bureba  
 Las Besgas  
 Lences  
 Oña  
 Prádanos de Bureba  
 Poza  
 Quintanaez  
 Quintanaruz  
 Quintanilla San Garcia  
 Reinoso  
 Rucandio  
 Santa Maria del Imbierno  
 Solas de Bureba

*Partido de Salas de los Infantes.*  
 Barbadillo del Mercado  
 Barbadillo del Pez  
 Cabezón de la Sierra  
 Campolara  
 Canicosa  
 Castrillo la Reina  
 Espinosa de Cerbera  
 Hoyuelos de la Sierra  
 Jaramillo quemado  
 Jurisdiccion de Lara  
 La Gallega  
 Mambrilla de Lara  
 Monterrubio  
 Mocalvillo  
 Pinilla los Barruecos  
 Quintanar de la Sierra  
 Quintarraya  
 Rabanera del Pinar  
 Riocabado  
 Salas de los Infantes  
 Santo Domingo de Silos

Tinieblas  
 Vilviestre del Pinar  
 Villaspasa  
 Villanueva Carazo  
 Villoruebo  
 Vizcainos  
*Partido de Villadiego.*  
 Arenillas  
 Castromorca  
 Montorio  
 Tapia  
 Tobar  
 Villadiego  
 Villegas  
*Partido de Burgos.*

Arcos  
 Arlanzon  
 Arroyal  
 Abellanosa del Páramo  
 Barrios de Colina  
 Cabia  
 Cardeñadizo  
 Cayuela  
 Fresno de Rodilla  
 Hontoria de la Cantera  
 Huermeeces  
 Isar  
 Las Rebolledas  
 Lodoso  
 Los Ausines  
 Los Tremellos  
 Mansilla de Burgos  
 Marmellar de Abajo  
 Mazuelo de Muñó  
 Medinilla  
 Modubar de la Emparedada  
 Orbaneja Riopico  
 Palacios de Benaber  
 Palazuelos de la Sierra  
 Quintanadueñas  
 Quintanilla Vivar  
 Ros y Monasteruelo  
 Saldaña de Burgos  
 San Pedro Samuel  
 Susinos  
 Tobes y Rahedo.  
 Urones  
 Villamiel de la Sierra  
 Villanueva Rioubierna  
 Villasur de Herreros  
 Villarmero

*Partido de Miranda.*  
 Altable  
 Ircio  
 Miranda de Ebro  
 Montañana  
 Pancorbo  
 Puebla de Arganzon  
 Santa Gadea  
 Santa Maria Rivarredonda  
 Balluércanes



*Administracion de Contribuciones Directas y Comision de Estadística de la Provincia de Burgos.*

Concluye la circular inserta en el número anterior.

13. Antes de que la Junta emprenda el trabajo que se la encomienda por el artículo anterior, habrá reconocido con escrupulosidad las instrucciones y demas documentos que el Ayuntamiento le ha debido entregar en observancia de lo que se dispone en el artículo 2.º de la presente.

14. La Junta pericial que no reciba del Ayuntamiento todos los antecedentes referidos en esta instruccion, y cuando semejante circunstancia imposibilite dar principio á los trabajos de amillaramiento, lo manifestará inmediatamente á la Administracion respectiva para que puedan adoptarse las medidas necesarias á remover los inconvenientes que se ofrezcan.

15. Los Ayuntamientos y Juntas periciales comprenderán que redactado el amillaramiento con sujecion estricta al modelo número segundo es muy fácil despues estender el Padron general de la riqueza, trasladando á él, en una linea, la que arroje el resumen que se pone á cada contribuyente.

16. El amillaramiento general referido deberá concluirlo la Junta pericial en el término de sesenta dias, es decir, en el plazo que media desde 1.º de junio hasta fin de julio próximo.

17. Si las circunstancias particulares de algun pueblo debidas á la grande estension de su territorio, ó crecido número de contribuyentes, hicieren necesario mayor plazo que el que va marcado en el artículo anterior, lo manifestara asi la Junta pericial á la respectiva Administracion para que se acuerde lo que mejor parezca.

18. Los Ayuntamientos y Juntas periciales que tengan necesidad de solicitar la próroga indicada, lo verificarán precisamente al tiempo de remitir la tarifa de valores, espresada en el artículo 3.º de la presente Instruccion. En esta inteligencia, quedarán sin obtener la misma prerogativa cuando no remitan la tarifa.

19. Concluido el presente mes no se admitirá ninguna peticion de próroga por mas motivos que aleguen el Ayuntamiento ó la Junta.

20. El estado número tercero se puede ir formando á la vez que el amillaramiento, con solo abrir un cuaderno que contenga tantas casillas como sean las clases y calidades de los terrenos, casas y ganados. De manera que hechala clasificacion de la riqueza de un contribuyente se extraerá en el cuaderno para que sumado al final pueda trasladarse el resultado á la linea que corresponda en el resumen.

21. El estado de que habla el artículo anterior y el amillaramiento general de la riqueza, los pasará la Junta al ayuntamiento para los mismos fines que los espresados en el artículo 7.º

22. El artículo 19 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, autoriza al Ayuntamiento para imponer la

multa de 100 á 1000 rs. á cualquier périto repartidor que falte al cumplimiento de su encargo. Por consiguiente, los mismos ayuntamientos serán responsables á estas oficinas del exacto cumplimiento de los deberes que quedan impuestos á las Juntas, si con tiempo oportuno no remueven cuantos obstáculos se opongan á la formacion del amillaramiento y nota que va pedida.

23. Si la Junta pericial de un pueblo notare que el Ayuntamiento entorpece alguna de las operaciones que á ella incumbe desempeñar, ó que retrasa el cumplimiento de las disposiciones que se acuerden y deba ejecutar el mismo Ayuntamiento, lo manifestará á la Administracion para los efectos que haya lugar.

24. El amillaramiento de la riqueza número 2.º y el estado número 3.º aprobados debidamente por el Ayuntamiento y Junta pericial, les remitirá el Alcalde á la Administracion del partido en los diez primeros dias del mes de agosto de este año, con una copia certificada de cada uno de dichos documentos.

25. El Ayuntamiento que hubiere obtenido próroga para formar el amillaramiento, lo mandará al vencimiento de la misma.

26. Los Ayuntamientos que falten al cumplimiento de lo mandado en los dos artículos anteriores, sufrirán la multa de 200 á 2000 rs. que señala el artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, sin perjuicio de que estas oficinas propongan al Sr. Gobernador las medidas que consideren necesarias para obtener los documentos que se reclaman.

27. Por el contrario aquellos Ayuntamientos que comprendiendo sus deberes, cumplan con exactitud las disposiciones de esta circular, pueden estar seguros de que las oficinas apreciarán los trabajos que ejecuten y les tendrán presentes para el repartimiento inmediato si los resultados corresponden á los demas datos que se poseen, y si las comprobaciones oficiales que sobre el terreno ha de hacer la Comision de estadística de la provincia, justificaran que se obró con legalidad y justicia en la apreciacion de la riqueza.

28. El Alcalde de cada pueblo ó Presidente de la Junta pericial, pueden dirigirse á estas dependencias, cuando lo consideren necesario, pidiendo las aclaraciones que necesiten para el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Instruccion ó para formar los estados cuyos modelos le acompañan; en el concepto de que interesadas como están en el buen resultado de sus disposiciones, atenderán, como tienen de costumbre, cuantas peticiones se las dirijan, siempre que sean encaminadas á facilitar el conocimiento de lo que quieren y de lo que debe egecutarse.

29. Luego que obren en la Administracion los tres documentos reclamados por la presente circular, hará las prevenciones que sean necesarias para que en un plazo prudente y regular se formen los padrones de riqueza que han de servir de base á los repartimientos individuales del año próximo venidero.

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los contribuyentes de la provincia á quienes se advierte que los modelos citados anteriormente son los que se ponen á continuacion. Burgos 1.º de mayo de 1850. = Eugenio Maria Perez. = Alejandro J. Juncosa.



MODELO N.º 3.º

Provincia de Burgos.

Districto Municipal de

ESTADO que manifiesta 1.º la estension que tiene el término jurisdiccional de este distrito: 2.º la clase y calidad de los terrenos: 3.º el número de casas y ganados sujetos á la contribucion territorial.

Estension del término.

Leguas.

Vacuno  
Caballar y yeguar  
Mular  
Asnal

GANADERIA.  
Pa.<sup>a</sup> labor.  
Para grangerías.

De Norte á Sur  
De Oriente á Poniente  
De circunferencia  
Varas de la legua 6,666 (6 las que se usen).  
La medida agraria que se usa en este pueblo es la fanega de tierra que tiene (tantos) pies cuadrados superficiales

Número de fan. de tier.  
y aranzadas de oña.

Vacuno  
Caballar y yeguar.  
Molar  
Asnal  
Lanar  
Cabrio  
De cerda  
Pies de colmena  
Palomares

Totales.

Tierras de sembradura de secano.

Idem id. de regadio

De primera calidad  
De segunda  
De tercera  
De primera  
De segunda  
De tercera

Huerta para hortaliza.

Tierras para pastos.

Vinas.

Monte.

Tierras eriales con pastos  
Id. sin cultivar por abandono  
Id. infructíferas por naturalera.

Total de fanegas de tierra.

Fincas urbanas.

Destinadas á habitacion.  
Id. á usos industriales.  
Exentas temporalmente.  
Id. perpetuamente.

Total de fincas urbanas.

Número de edificios.

Observaciones. 1.ª En este estado se comprenderán todas las fincas rústicas y urbanas que haya en el término, sin dejar una sola, poniéndolas en el lugar que corresponda según indica el presente modelo.  
2.ª El Ayuntamiento y Junta pericial podrán hacer las observaciones aclaratorias que crean necesarias acerca de este resumen y de la riqueza en general del pueblo.

ANUNCIOS.

Debiendo salir la fuerza de caballos del regimiento de Alcañara 3.º de Lanceros existente en esta plaza á forragear por los pueblos donde lo haya y lo permitan sus localidades dentro del radio de siete leguas: se hace saber á las justicias y colonos de dichos pueblos que el que quiera venderlo se presente á formalizar contrata con el Gefe del referido cuerpo á la mayor brevedad.  
Burgos 7 de mayo de 1850. El Comandante mayor, Gabriel de Castro.  
El que se hubiese encontrado un pañuelo grande de seda azul con motas blancas, que se estravió el viernes último por la tarde en el camino de Cortes ó sus inmediaciones, se servirá presentarlo en la imprenta de este periódico, donde dando las señas se entregarán ocho rs. de gratificación.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.